



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-00211

Decisión: No tiene en cuenta acreencia. Reconoce personería. Advierte cesionario. Fija fecha.

i) Teniendo en cuenta que, en providencia del 05 de marzo de 2024, se procedió a resolver le memorial presentado por la apoderada de Colpensiones, en el cual se le reconoció personería para actuar, conforme al poder otorgado (Cfr. Archivo 76°).

Ahora bien, advierte el Juzgado que, en el mencionado memorial, también se había solicitado el reconocimiento del siguiente crédito:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO	OBSERVACIONES DE GRADUACIÓN
Deuda Real	\$ 352.098	Para que sea calificado y graduado en primera clase – seguridad social (artículo 270 de la ley 100 de 1993)
Deuda Presunta	\$44.820	
Total.	\$396.918	

No obstante, el Juzgado advierte que el artículo 566 del Código General del Proceso indica que los acreedores que no se hubieren hecho parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, deberán presentarse personalmente al proceso de insolvencia o por medio de apoderado judicial, **presentando prueba sumaria de la existencia del crédito**. Esta carga, además, debe satisfacerse a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, que en el sub judice, se satisfizo con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En este orden de ideas, observado el expediente (Cfr. Archivo N°60) se procedió con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 13 de julio de 2023, por lo cual, en concordancia con el numeral quinto de la providencia del 15 de marzo de 2023, transcurridos los 20 días de la norma, el último día para presentar y solicitar el reconocimiento de nuevos créditos, fue el 14 de agosto de 2023.

Ahora bien, el Juzgado encuentra que el acreedor Colpensiones no aportó prueba

sumaria de su crédito, incluso en su primera intervención el 01 de julio de 2023, ni siquiera presentó poder para actuar en debida forma, sino hasta el 02 de febrero de 2024, fecha para la cual, incluso ya se había surtido el traslado de los inventarios y avalúos del deudor.

Por lo cual, la acreencia presentada por COLPENSIONES el 2 de febrero de 2024, no será tenida en cuenta, al ser extemporánea, por las razones previamente indicadas.

ii) Por otro lado, se procederá a reconocer personería a la abogada CATALINA ROCIO DIAZ OSORIO para que represente los intereses del acreedor Davivienda S.A en los términos del poder conferido. (Cfr. Archivo 81°).

iii) Así mismo, de conformidad con el memorial obrante en expediente (Cfr. Archivo N°82) Refinancia S.A.S en calidad de apoderada general del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, se le reconoce personería al abogado JORGE ANDRES MARTINEZ TRASLAVIÑA.

iv) Atendiendo a la solicitud de expediente que hace la apoderada de AECSA, se remite a la entidad lo dispuesto en providencia del 26 de enero de 2024. En este, se le indicó a la cesionaria que, previo a proceder con la aceptación de la cesión, el apoderado del subrogatario deberá acreditar lo pertinente, aportando la escritura pública 2028 del 10 de julio de 2020; pues pese a que, en el memorial se afirma que, Pedro Russi Quiroga cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir la cesión mediante certificado de escritura, ello no se evidencia en los documentos aportados junto a la cesión.

v) Finalmente, realizando la verificación nuevamente del estado del trámite, el Despacho advierte que ya finiquitó el término de emplazamiento de los acreedores del deudor (Cfr. Archivo 60°); ya se remitieron los oficios de comunicación a: la DIAN, Alcaldía de Medellín, Datacrédito, Procrédito, Transunión S.A. y la Oficina de Apoyo Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Antioquia (Cfr. Archivos 37° a 50°), ya se realizó la notificación de los acreedores del deudor (Cfr. Archivos 4° - 20°), obra en expediente el proceso remitido por el Juzgado 28 civil municipal de Medellín, y mediante auto del 16 de enero de 2024 se procedió con el traslado de los bienes actualizados de la deudora (Archivo 74°).

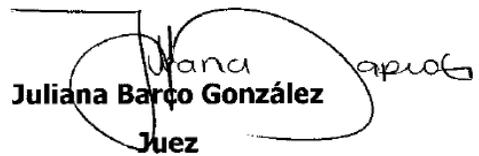
Por consiguiente, teniendo en cuenta que se allegó el proyecto de adjudicación de tales bienes, de conformidad con **el artículo 568 del Código General del Proceso**, se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia de la que trata el artículo 570 del Código General del Proceso el próximo 21 de mayo de 2024, a las 2

p.m.

Se advierte que el proyecto de adjudicación de bienes se encuentra a disposición de las partes en el expediente digital, obrando en el archivo 73º, por lo cual, para tener conocimiento de su contenido deberá solicitarse a través de la Secretaría del Despacho su respectivo acceso.

Se advierte que la diligencia se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022. Para tal efecto, se requiere a las partes para que con la debida antelación informen los correos electrónicos de los intervinientes para proceder a programar la diligencia virtual a través del aplicativo Lifesize o teams; a sus correos les llegara un enlace para acceder a la citada diligencia. Para cualquier inquietud puede comunicarse con el despacho al correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular 315 416 07 96.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 12 abril de 2024, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Iv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f1726295f0af7b1b7cc872be0939a8ad72761c780f5acff14992bb0824f553**

Documento generado en 11/04/2024 12:25:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>